



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00113-00

En atención a los documentos allegados mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2020, y verificados los mismos, el despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37'860.027 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.092 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora **MARLENE BERMUDEZ DIAZ**, en los términos del poder conferido.

Por otra parte y en lo que tiene que ver con la solicitud de un peritaje respecto a los perjuicios materiales que causa la imposición de la servidumbre que aquí se tramita, cabe señalar que la misma se realizó dentro del término señalado en el inciso primero del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 del 2015, por lo que se procederá conforme al inciso segundo del mismo numeral, es decir, se ordenará la práctica de un avalúo que será realizado por dos peritos, uno escogido de la lista de auxiliares de la justicia y otro de la lista que suministre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya no existe una lista de auxiliares de la justicia emitida por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder conforme al artículo 227 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 2015, es decir que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad de solicitar pruebas, sin embargo como el peritaje debe realizarse por dos peritos como se explicó anteriormente, no es posible que la parte aquí demandada lo pueda aportar conforme lo indica el artículo 227 ibídem, ya que es necesario nombrar al perito de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que entre los dos realicen el respectivo avalúo.

Así las cosas, este Despacho ORDENA REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que alleguen al presente proceso, la lista de peritos que figuran en dicha entidad como avaladores para que esta judicatura escoja a quien corresponda, o en su defecto deberán designar uno de los peritos para que actúe en el presente trámite; para lo anterior se otorga un término de diez (10) días contados al recibo de la respectiva comunicación. Por secretaria expídase el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac1e02b0b19533fde3354292954399b3f926cc0dc7191e877332f5243638e3f

Documento generado en 09/12/2020 01:25:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 158 del 10 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.